

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica. Exp. 420/2015-0

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- El contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento de referencia bajo número de expediente 420/2015-O instaurado en contra del

RESULTANDO:

--- **PRIMERO**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el exservidor público

1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de partir del 01 primero de agosto de 2015, dos mil quince, al cargo de Director de Area de Cooperación Internacional en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

2.- Copia certificada de la carátula correspondiente a la declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea, con número de folio 201515200, del quien se desempeñó como Director de Área de Cooperación Internacional en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

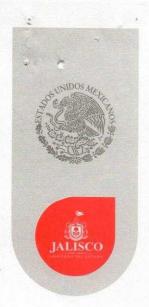
--- SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 11 once de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de esa misma fecha se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4298/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.

ELABORÓ: Zuleika A.V. Rodriguez Balderas.

SUPERVISO: Luis Fernando Rivera Ulloa

Pág. 1

CEJALISCO.GOB. MX



Contraloria del Estado

Dirección General Jurídica. Exp. 420/2015-0

--- Con acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2018, se tuvo por recibido el escrito signado por el

registrado en oficialía de partes de esta Dependencia, con número de folio 161545, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el que manifiesta diversos argumentos defensivos, acompañando copia del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial, presentada el día 06 de septiembre de 2015, registrada bajo el número de folio 201515200; así como el oficio número 1744/2016, signado por el Mtro. Miguel Ángel Silva Cuevas, entonces encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada referente al

ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado; por lo anterior, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes .----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:------

LABORÓ: Zuleika Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa

Pág. 2

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica. Exp. 420/2015-0

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el

el día 01 de agosto de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área de Cooperación Internacional en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de agosto de 2015, dos mil quince, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp; internet: ahora bien, el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada con número de folio 201515200, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación el día 06 de septiembre de 2015; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

ELABORÓ: Zuleika A. V. Redríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulioa

CEJALISCO.GOB. MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica. Exp. 420/2015-0

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público ,

reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 06 de septiembre de 2015 y registrada bajo el número de folio 201515200, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de esté a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el

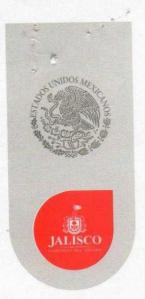
--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan

ELABORO: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISO: Luis Fernando Rivera Ulloa

Pág. 4

CEJALISCO.GOB. MX



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Dirección General Jurídica. Exp. 420/2015-0

los procedimientos correspondientes; y al efecto se pasa a determinar con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, se determina no sancionar por esta única ocasión al

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifiquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lie María Teresa Brito Serrano.

Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

Lic. Rosa Irene Sanchez Sanchez.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rooriguez Balderas.

SUPERVISO: Luis Fernando Rivera Ulloa

EEJALISCO.GOB: 5X